

Remitente

Nombre/Razón Social: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ
Dirección: KR 32 AN. 26 A 10 PISO 1
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321389
Envío: RA330150436CC

Destinatario

Nombre/Razón Social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
Dirección: CALLE 100 N 9 A - 45 PISOS 8 Y 9
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110221000

Aseguradora Solidaria de Colombia Fecha: 8/24/21 10:32 AM
21AS229COMU008367E
Centro de Costos
Tipo: Entrante Asunto: Vinculación
Remitente: Contraloría de Bogotá
Destino: Gerencia de Indemnizaciones Seguros



BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: Si
30 Fecha 2021-08-20 10:55 PRO 1347324
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
CIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
) Numero: 170100-23447

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

170100

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Representante Legal o quien haga sus veces p
Calle 100 No. 9 A- 45, pisos 8 y 12
Código Postal: 110221
Bogotá D.C.



Ref. Comunicación Vinculación
Proceso de Responsabilidad Fiscal 170100-0204-18
CAJA DE VIVIENDA POPULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y en virtud del auto fecha 16 de Julio 2021 "Por el cual se ordena la vinculación de tercero civilmente responsable", con base en las Pólizas de Seguro relacionadas en el artículo primero de la parte resolutive del mencionado Auto, me permito comunicarles con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en dicha actuación administrativa.

Se adjunta copia del auto de vinculación y del auto de apertura del proceso en cuestión

Cordial Saludo,

Carmensa Herrera Mayorga
CARMENSA HERRERA MAYORGA
Secretaria Común

Anexo: No Si Número de Folios: Siete (7)
Abogado Comisionado: Witney Kimberly Torres

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha		20/08/21		20/08/21		20/08/21
Nombre	Stephanie Santa Medina		Carmensa Herrera Mayorga		Leidy Ruge	
E-Mail	correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co	
Cargo	Técnico Operativo 314-03		Profesional Universitario 219-01		Auxiliar Administrativo 407-03	
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impresa, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2020						



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88

AUTO DE VINCULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0204-18

Bogotá, D.C.,

17 6 JUL. 2021

Procede la suscrita Gerente grado 039 código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5° y artículo 272, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016 modificado por el Acuerdo 664 de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 modificadas y adicionadas por el Decreto 403 de 2020, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005 de 2020 y No. 003 de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., a vincular un tercero civilmente responsable con fundamento en los siguientes hechos,

HECHOS

El proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18 surge del hallazgo fiscal No. 130000-039-17, adelantado en la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR en el cual se determinó que hay presuntas irregularidades: "debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verificaba la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados", situación que generó un daño patrimonial al Distrito Capital en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/CTE.**

Una vez analizado el Proceso de responsabilidad Fiscal y las pruebas aportadas, esta Subdirección observa que se reúnen los requisitos para vincular como tercero civilmente responsable a las siguientes compañías de seguros, lo anterior de acuerdo con el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal como "(...) el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

Además de lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88

AUTO DE VINCULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0204-18

Por lo anterior se establece que se debe vincular a la siguiente compañía de seguros, en su calidad de tercero civilmente responsable, que ampara la responsabilidad civil, con ocasión de la póliza que se relaciona a continuación:

Compañía de seguros	Numero de póliza
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	930-87-994000000033

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	14/07/2015	31/12/2015	\$1.500.000.000

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Vincular a la compañía aseguradora de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, y comunicar al representante legal, así:

Compañía de seguros	Numero de póliza
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	930-87-994000000033

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	14/07/2015	31/12/2015	\$1.500.000.000

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Nit. 860.524.654 – 6
Calle 100 No. 9A – 45 Bogotá, Colombia



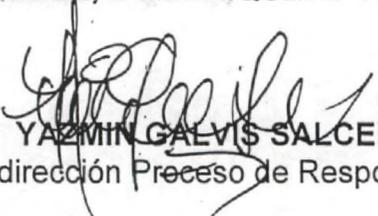
CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88

AUTO DE VINCULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0204-18

Artículo Segundo: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

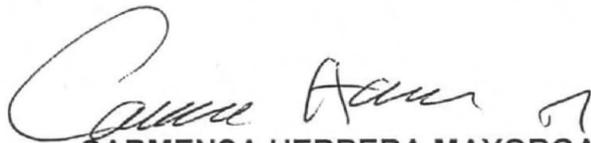


YAZMIN GALVIS SALCEDO
Gerente Subdirección Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó Kimberly Torres Benavides

19 JUL. 2021

En el estado de hoy _____ se fija el presente Auto a las 8:00 AM y se desfija a las 5:00 PM.



CARMENSA HERRERA MAYORGA
Secretaria Común
Subdirección de Proceso de Responsabilidad Fiscal



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), la Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las leyes 610 del 15 de agosto de 2000 y 1474 del 12 de julio de 2011 y las Resoluciones Reglamentarias Nos. 017 de junio 8 de 2017 y 047 del 29 de diciembre de 2017 proferidas por el Contralor de Bogotá, D.C., procede a ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0204/18, para ser adelantado con ocasión del daño patrimonial que se predica sufrió la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verificaba la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados, conceptos que suman en total CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/Cte, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, y la Ley 1474 de 2011, con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Hallazgo Fiscal No. 130000-0039-17, adelantado por la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente de la Contraloría de Bogotá D.C., en la Caja de Vivienda Popular - CVP, (folios 1 al 30), remitido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que tanto los recursos como la Entidad citada, son del orden Distrital, con fundamento en las normas que a continuación se relacionan, la Contraloría Distrital y esta Dependencia en cabeza del Subdirector y Gerente, son competentes para dar trámite al proceso de responsabilidad fiscal:

- Artículos 119, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.

- Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

competencia de las juntas administradoras, lo cual constituye un límite a las competencias de otras entidades públicas, máxime cuando se trate de bienes que integran el patrimonio de dichos fondos.

En suma, el concepto 112 de 2008, también nos indica: "Los salones comunales que funcionan en inmuebles fiscales pueden ser objeto de un proyecto local, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local, una vez se haya suscrito el contrato entre el DADEP y la Junta de Acción Comunal para tal efecto". Por lo anterior, es evidente que, para el presente caso, las competencias para realizar intervenciones en los salones comunales estaban delimitadas, razón por la cual la CVP no debió invertir recursos en bienes cuyas obras deben ser realizadas por su propietario, de conformidad con lo establecido por el régimen especial para el Distrito Capital y el mencionado concepto.

Por todo lo expuesto, la conducta de la administración se constituye como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, por la vulneración del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, 6 de la Ley 610 de 2000 y 355 de la constitución, causándose un detrimento al patrimonio del distrito en la suma de \$1.183.199.143."

De manera posterior se efectúa un análisis exclusivamente sobre dos salones comunales por parte de la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente; en el entendido que se trae a colación solamente los bienes que son de propiedad de privados tal como consta en el certificado de Tradición y Libertad vigente para el momento en que se efectuó el contrato respectivo, siendo tales el Salón Comunal El Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el salón comunal San Rafael Sur Oriental, sobre los cuales se considera la existencia del daño patrimonial en atención a que la Caja de Vivienda Popular invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta, reiteramos, en los certificados de tradición y libertad, arguyendo que de esta manera se contraviene las disposiciones legales, en especial lo estatuido en el artículo 355 de nuestra C. POL., en el sentido de que la misma norma prohíbe decretar auxilios o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando con ello un detrimento al patrimonio del Distrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el resultado del Hallazgo Fiscal No. 130000-0039-18, adelantado por la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente de esta Contraloría, y los correspondientes documentos soportes, este Despacho observa que en el presente caso existen los elementos exigidos por la Ley 610 de 2000⁽¹⁾, artículo 40, para dar apertura formal al presente proceso, norma que a la letra dice:

⁽¹⁾ Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

"Cuando (...) del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)" (subrayados fuera del texto).

En virtud de los hechos aquí investigados, el Despacho observa que en tratándose en el tema de la inversión de recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado de tradición y libertad, como lo es el caso del objeto contractual 574 de 2015 según el cual *"la Caja de Vivienda Popular requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en ..."* exclusivamente para el caso concreto del salón Comunal El Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el salón comunal San Rafael Sur Oriental, se está presentando un incumplimiento a lo estatuido en el artículo 355 constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en donde la Dirección Jurídica Distrital establece: *"La construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde efectuarla a sus propietarios"*

En este sentido, no es dable bajo ninguna circunstancia que la CVP asuma las mejoras en mención en predios privados por cuanto estas son del resorte del dueño, sea ya persona natural o jurídica.

Aunado a lo anterior puede indicarse que las reparaciones locativas que son en esencia el objeto contractual del contrato 574 de 2015 para el caso de todos los salones comunales y para el caso de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, son reparaciones que tienen su propio régimen y aplicación para el caso de bienes públicos, tanto es así que, reiteramos, cuando el bien es de propiedad de privados y el arrendador es un ente público, le corresponde es al propio propietario del bien inmueble adelantar las gestiones tendientes a las reparaciones que tiene relación con estas reparaciones.

En tal sentido, importante mención guarda el artículo 355 de la C. Pol. El cual estatuye que: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado"*.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

Esta posición es la acogida concepto 112 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en donde la Dirección Jurídica Distrital establece: *“La construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde efectuarla a sus propietarios”.*

Así las cosas, se establece que el daño patrimonial es por un monto de CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/Cte, con ocasión de la inversión de recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según los certificados de tradición y libertad, contraviniendo en especial el artículo 355 de la C. Pol. de Colombia.

Por consiguiente, se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta que el daño cuantificado, corresponde a los hechos reseñados derivados de la conducta irregular por parte de las personas responsables de los actos de gestión y representación de la entidad en lo concerniente a la correcta inversión de los dineros en cabeza de la Caja de Vivienda Popular, a quien les asiste la obligación legal de dar la protección y la aplicación debida a los recursos del estado, lo cual debe estar precedida de transparencia, eficacia y eficiencia.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

De conformidad con los hechos ya reseñados, se configuró un daño patrimonial al Distrito Capital, estimado en la suma de de CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/Cte.

DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

Esta instancia al revisar las irregularidades advertidas por la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente de esta Entidad, tal y como obra en los papeles que acompañan al citado hallazgo fiscal y en cumplimiento del Artículo 40 de la Ley 610 de 2000, considera pertinente vincular a la persona que se relacionará a continuación, sin perjuicio de posteriores decisiones si a bien se estiman pertinentes en el curso del proceso, en lo tocante a lechos que son objeto de análisis y que fueron expuesto in extenso renglones atrás. En este orden de ideas, se determina como presunto responsable fiscal a :

NOMBRE	C.C.	CARGO	DIRECCION
JOSE ANDRÉS RIOS VEGA	79.624.844	Director General	Carrera 17 A No. 103 A - 50

De igual manera, si en el curso del presente proceso se advierten otras irregularidades o situaciones generadoras de daño fiscal que correspondan al mismo tema, se conocerán y decidirán en este proceso e igualmente se vinculará a quien este Despacho considere sean los presuntos responsables fiscales, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Al presente proceso de responsabilidad fiscal, no se vinculará en calidad de tercero civilmente responsable a ninguna Aseguradora, hasta tanto se obtenga la información correspondiente.

PRUEBAS A DECRETAR Y PRUEBAS ANALIZADAS

Adicionalmente de las allegadas con el hallazgo referido, el Despacho considera conducente, pertinente y útil practicar de oficio las siguientes:

Documentales:

- Oficiar a la Caja de la Vivienda Familiar
 - a. Certificación de la menor cuantía para contratar de la entidad vigencia 2017 y 2018
 - b. Información detallada relacionada con la constitución de pólizas y sus anexos que garanticen la gestión, el manejo de recursos y decisiones judiciales o administrativas que afecten los recursos de la Entidad, en donde se encuentre incluido el funcionario que se considera como presunto responsable vinculado a



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

la presente investigativo. Enviando los cargos asegurados y para las fechas que cubran del 17 de enero de 2017.

Así mismo resulta pertinente mencionar que para llegar a la conclusión de lo aquí expresado a lo largo del presente auto de apertura resultó pertinente analizar el expediente IN EXTENSU, el cual contiene la siguiente información:

	Descripción del documento	No de folios
1	Formato traslado del hallazgo fiscal	1 al 12
2	Solicitud información Dirección a la Sectorial	13 al 15
3	Oficios internos Contraloría	16 al 17
4	Formato traslado del hallazgo fiscal con la información requerida	18 al 27
5	Oficios internos	28 al 29
6	CD con material probatorio	30

MEDIDAS CAUTELARES

De existir mérito y en cuaderno separado, se decretará la medida cautelar a que hubiere lugar en el transcurso del proceso, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, una vez las diferentes Oficinas de Instrumentos Públicos, Secretaría de Movilidad y demás Dependencias competentes aporten los datos sobre los bienes inmuebles, vehículos acciones y demás derechos de propiedad de los presuntos responsables fiscales.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por no estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 y 97 de la Ley 1474 del 11 de julio de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, el presente proceso se tramitará por el procedimiento de responsabilidad fiscal ordinario establecido en la Ley 610 de 2000, con las modificaciones introducidas por la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales adelantadas por la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente en la Caja de la Vivienda Popular de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0204/18, en cuantía de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/Cte, por los hechos referidos en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: vincular como presunto responsable fiscal a este proceso, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia a la persona natural que se relacionan a continuación:

NOMBRE	NIT	CARGO	DIRECCION
JOSÉ ANDRÉS RIOS VEGA	79.624.844	Director General	Carrera 17 A No. 103 A – 50

Si en el curso del presente proceso, se determina que la responsabilidad recae en otros servidores o ex servidores públicos y/o particulares ejerciendo funciones públicas, este Despacho con fundamento en el numeral 4º del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, los vinculará en el momento procesal oportuno. Igualmente si se advierten otras irregularidades o situaciones generadoras de daño fiscal que correspondan al mismo tema, se vincularán y decidirá el asunto en este proceso, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría Común, notificar personalmente al presunto responsable citado, conforme lo señalado en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, así:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

NOMBRE	C.C.	CARGO	DIRECCION
JOSE ANDRÉS RIOS VEGA	79.624.844	Director General	Carrera 17 A No. 103 A - 50

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas todos los documentos aportados a través del hallazgo fiscal No. 130000-0039-18, adelantado por la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente de esta Contraloría.

ARTÍCULO SEXTO: Citar a rendir exposición libre ante esta Subdirección, al vinculado, para la fecha que se relaciona a continuación:

NOMBRE	C.C.	CARGO	DÍA Y HORA
JOSE ANDRÉS RIOS VEGA	79.624.844	Director General	05 DE SEPTIEMBRE A LAS 8 AM

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar al actual representante legal de la Caja de la Vivienda Popular de Bogotá, solicitando su oportuna colaboración en los aspectos que se requieran para el buen curso del mismo, y en especial, lo decretado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso que el citado a rendir exposición libre no comparezca, procédase al nombramiento de apoderados de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Comisionar al Doctor Juancamilo Cetina profesional adscrito a la Subdirección de Proceso de Responsabilidad Fiscal, para que practique las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos e impulse el proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0204/18, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones Reglamentarias No.s 017 y 047 de 2017 expedidas por la Contraloría de Bogotá D.C.

El funcionario asignado queda facultado para trasladarse a las entidades en que deba practicar las diligencias tendientes a recaudar las pruebas necesarias para establecer la responsabilidad fiscal, en cuyo caso, quedará constancia en el expediente de tales actividades.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

ARTÍCULO DÉCIMO: Por secretaría común entérese de esta decisión al Doctor Juancamilo Cetina y procédase a la entrega física del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YANY ZAMBRANO DIAZ

Gerente

Proyectó: Juancamilo Cetina 

Formato Código 5006002



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha 27 AGO 2018, enteré al Profesional Sustanciador, al doctor Juancamilo Cetina, a quien le hice entrega del proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0204/18, el cual consta de un (1) cuaderno principal con veintinueve (29) folios y un (1) CD, soporte del hallazgo fiscal 130000-039-17

Para constancia firman como aparece:

QUIEN RECIBE:


JUANCAMILO CETINA
Profesional Comisionado

QUIEN ENTREGA:


JUAN PABLO RIVERA ORTEGÓN
Secretaria Común